



Expediente No. VSC-046-23
Restaurante Mister Pollo Norte
Municipio de Pasto

RESOLUCIÓN No.

1384

04 JUL 2025

Por medio de la cual se Modifica una Resolución

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 1076 DEL 2015, LEY 1437 DE 2011 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 808 del 12 de diciembre del 2023, CORPONARIÑO aprobó Permiso de Vertimientos a la Sociedad CHAMORRO PORTILLA SAS, identificada con Nit No. 891224005-1, representado legalmente por la señora DIANA PATRICIA CLARO OVALLOS, identificada con cédula de ciudadanía No 52.423.593 de Bogotá D.C o quien haga sus veces, para el establecimiento de comercio denominado "RESTAURANTE MISTER POLLO NORTE", ubicado en la Carrera 44B No 19-56 Barrio Juanoy, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, según las Coordenadas de referencia : 1° 14' 1.63" W: 77° 17' 13.85" H: 2.479 m.s.n.m.

Que, mediante oficio con radicado interno No 6301 del 13 de septiembre del 2024, la sociedad CHAMORRO PORTILLA SAS mediante su gerente general señor JOSE LUIS SALAS HINESTROSA solicito la modificación del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No 808 del 12 de diciembre del 2023.

Que, mediante oficio con radicado de salida No 6700 del 30 de septiembre del 2024 la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, concedió termino de 10 días hábiles a la sociedad CHAMORRO PORTILLA SAS para allegar documentación adicional para continuar con el trámite de la modificación del permiso de vertimientos.

Que, mediante oficio con radicado interno No 7090 del 11 de octubre de 2024, el señor JOSE LUIS SALAS HINESTROSA, gerente general de la sociedad CHAMORRO PORTILLA SAS, solicito prórroga para presentación de requerimientos a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO.

Que, mediante oficio con radicado de salida No 7257 del 24 de octubre del 2024, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, otorga una prórroga de 10 días hábiles para allegar información solicitada al señor JOSE LUIS SALAS HINESTROSA, gerente general de la sociedad CHAMORRO PORTILLA SAS

- Se solicita modificar la planta de tratamiento de la Resolución No. 808 del 12 de diciembre del 2023 por medio del cual CORPONARIÑO otorga un permiso de vertimientos para el proyecto denominado "Restaurante Mister Pollo Norte".

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos, se debe dar cumplimiento al siguiente marco normativo:

- **Decreto No. 1076 de 2015.** Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En donde se establece entre sus ítems lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

- **Resolución No. 0631 de 2015.** Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles de los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado y se dictan otras disposiciones.
- **Ley No. 1333 de 2009.** Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información presentada en el documento técnico por el Gerente General José Luis Salas Hineirosa del proyecto "Mister Pollo Norte", y teniendo en cuenta las consideraciones de orden ambiental, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO se permite conceptuar lo siguiente:

- Solicitar a la Oficina Jurídica la modificación de la Resolución No. 808 del 12 de diciembre del 2023, por medio del cual se otorga un Permiso de Vertimientos, en el siguiente punto:

En **CONSIDERANDO** numeral 6. CONCEPTO TÉCNICO, establece lo siguiente:

Numeral 6 Literal e.

Las unidades que conformarán la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas - PTARnD son:

- Tamiz: (longitud 1.2 m, altura 1.5 m)
- Cámara de recolección: (altura 0.6 m, ancho 0.6 m, largo 1.2 m, volumen 0.432 m³)
- Tanque de almacenamiento - homogeneizador: (altura 2 m, ancho 2.4 m, largo 4.8 m)
- Trampa de grasas y aceites: (altura 1.20 m, ancho 1.00 m, largo 2.00 m)
- Tratamiento fisicoquímico (coagulación): (1 tanque de 500 litros para cloruro férrico, 1 tanque de 500 litros para poliacrilamida)

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA- PBX 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA- TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO -TEL: 7280586

LA UNIÓN: CENTRO AMBIENTAL NORTE CALLE 2 CRA 15 BARRIO EDUARDO SANTOS TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR: CENTRO MINERO - TEL. 7287815

1384

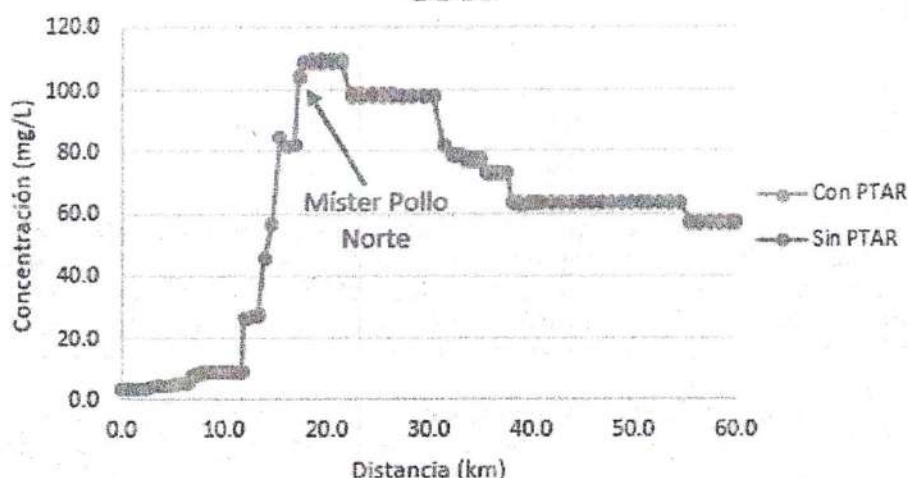
corresponde al segundo tramo definido como uso Estético Urbano y/o Paisajístico y que además cuenta con unos objetivos de calidad tal como se indica en la tabla 1.

De esta manera, con el fin de determinar el impacto y evaluar la calidad del recurso hídrico de la fuente receptora y de la subcuenca, se llevó a cabo la modelación a través del software QUAL2K con los valores de caudal y concentraciones de los parámetros fisicoquímicos presentados en el informe de evaluación ambiental y/o anexos del documento técnico.

A continuación, se presenta las gráficas del comportamiento de parámetros de calidad (DBO₅, OD y/o SST) del Río Pasto con las condiciones del vertimiento **sin ningún tipo de tratamiento** (color naranja) versus el tratamiento de las aguas residuales no domésticas **con una eficiencia mínima de remoción del 85%** (color azul).

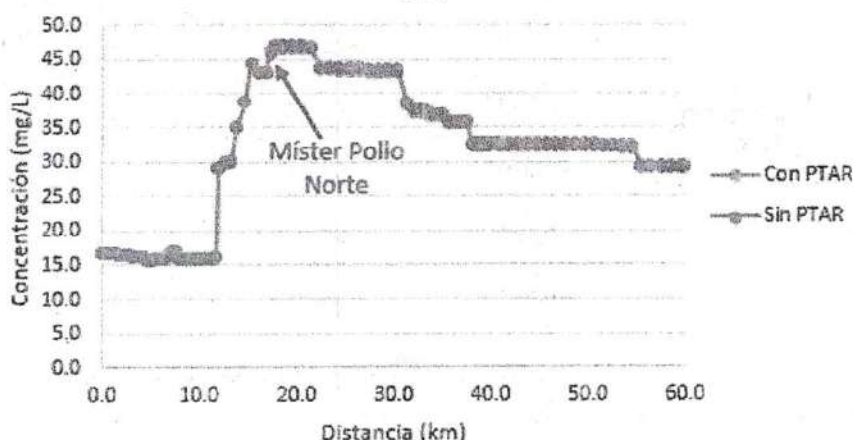
Fuente Receptora: Río Pasto

Gráfica 1. Comportamiento Demanda Biológica de Oxígeno.
DBO₅



Como se puede observar en la gráfica 1, los valores de Demanda Biológica de Oxígeno en el Río Pasto después de la descarga del vertimiento sin previo tratamiento aumentan aguas abajo las concentraciones de materia orgánica alterando las condiciones naturales de la fuente, esto debido a que las aguas residuales provienen de actividades de procesamiento de alimentos. No obstante, con la implementación de la PTAR ayudará a mitigar dicha contaminación de la fuente ocasionada por la generación de las aguas residuales no domésticas del proyecto.

Gráfica 2. Comportamiento de Solidos Suspendidos Totales.
SST



384

De acuerdo a los resultados de modelación de calidad, se concluye que estas NO permiten alcanzar los objetivos de calidad del Río Pasto, lo cual indican unos incumplimientos en términos de $DBO \leq 10.0$ mg/L, $SST \leq 15.0$ mg/L y $OD \geq 7.0$ mg/L para el segundo tramo definido como uso Estético Urbano y/o Paisajístico en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico. Sin embargo, considerando que dicho Plan de Ordenamiento del Río de mención se encuentra en proceso de actualización y teniendo en cuenta el desarrollo socioeconómico y que dicha propuesta va encaminada al cuidado y sostenibilidad del medio ambiente, es posible realizar las descargas del vertimiento identificado en ciertas condiciones muy restrictivas hasta tanto se finalice el proceso de reglamentación, en donde el proyecto estará sujeto a ajustes o a modificaciones con el fin de llevar a cabo un adecuado manejo ambiental del recurso hídrico. Cabe resaltar, que el usuario deberá estar pendiente y acogerse a lo establecido en la nueva reglamentación con el fin de dar cumplimiento a lo mencionado.

Por lo tanto, se establece la viabilidad para continuar con el trámite de Modificación del Permiso de Vertimientos, el cual se deberá implementar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas con una eficiencia mínima del 85% de remoción, y adicionalmente se deberá dar cumplimiento con las concentraciones límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0631 de 2015. En este caso, debe ser el elemento más restrictivo a tener en cuenta, con respecto al vertimiento a realizar sobre la fuente receptora.

- Igualmente, solicitar a la Oficina Jurídica que se incluya en la presente modificación de la Resolución, la siguiente tabla:

En **CONSIDERANDO** numeral 6. CONCEPTO TÉCNICO, incluir lo siguiente:

Numeral 6 Literal f.

Tabla 2. Concentraciones máximas permisibles para descargas de Aguas Residuales Domésticas (ARD) a cuerpos de aguas superficiales (Res. 0631 de 2015. Art. 8).

PARÁMETRO	UNIDAD	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
pH	unidades de pH	6 a 9
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O_2	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	mg/L O_2	90,00
Sólido Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00
Sólidos sedimentables (SSSED)	mg/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
HIDROCARBUROS		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
COMPUESTOS DE FOSFORO		
Ortofosfatos ($P-PO_4^{3-}$)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
COMPUESTOS DE NITRÓGENO		
Nitratos ($N-NO_3^-$)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos ($N-NO_2^-$)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amónico (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

- Remitir copia del presente Concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para la elaboración de la Resolución de Modificación del Permiso de Vertimientos.

El incumplimiento a lo anteriormente estipulado podrá conllevar a la Imposición de Medidas Preventivas o inicio de Procesos Sancionatorios de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, decretos reglamentarios o norma que adicione, modifique o sustituya.

384

sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"

El Decreto 1076 del 2015, permite la modificación de los permisos de vertimientos otorgados, así:

"Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento. (...)"

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 1855/2024 del 04 de diciembre de 2024**, la Corporación considera pertinente la modificación de la **Resolución No. 808 del 12 de diciembre del 2023**, por medio de la cual CORPONARIÑO aprobó permiso de vertimientos a la sociedad **CHAMORRO PORTILLA SAS**.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR la Resolución No 808 del 12 de diciembre del 2023, por medio de la cual CORPONARIÑO aprobó permiso de vertimientos a la sociedad **CHAMORRO PORTILLA SAS** identificada con Nit No. 891224005-1, representada legalmente por la señora **MYRIAN PATRICIA ERASO CHAMORRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.744.089 de Pasto (N) o quien haga sus veces, para el establecimiento de comercio denominado **"RESTAURANTE MISTER POLLO NORTE"**, ubicado en la Carrera 44B No 19-56 Barrio Juanoy, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, con coordenadas: 1° 14'1.63" W: 77°17'13.85" H: 2.479 m.s.n.m, en lo siguiente:

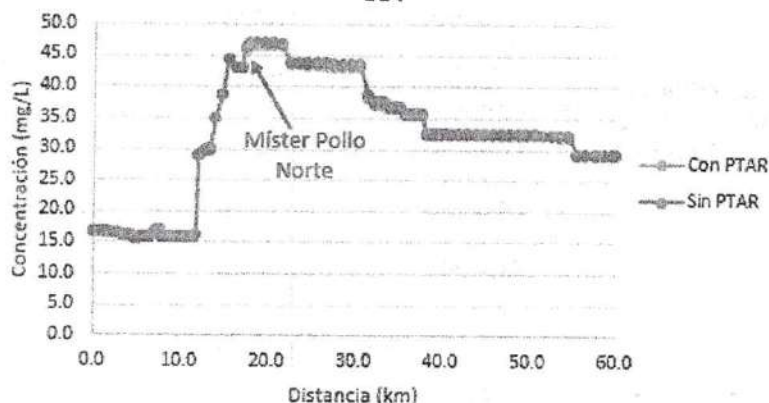
MODIFICAR NUMERAL 6. CONCEPTO TÉCNICO. LITERAL E.

Las unidades que conformarán la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – PTARnd son:

- Canal de cribado grueso y fino: (Ancho 0.50m x Largo 1.50m x Altura 0.50m)
- Tanque de almacenamiento – homogeneizador: (Ancho 2.50m x Largo 4.00m x Altura 2.50m; capacidad de volumen 24 m³)
- Planta de tratamiento compacta BIOMAX conformado por sistema de flotación por aire cavitado, reja circular y sistema biobox FBR - SBR + Oxidación avanzada: (Ancho 2.20m x Largo 8.60m x Altura 2.30m)
- Lecho de secado de lodos: (Altura 0.40m x Ancho 0.70m x Largo 1.00m)
- Cajillas de aforo: (Altura 0.70m – 0.80m x Ancho 0.70m x Largo 0.70m)

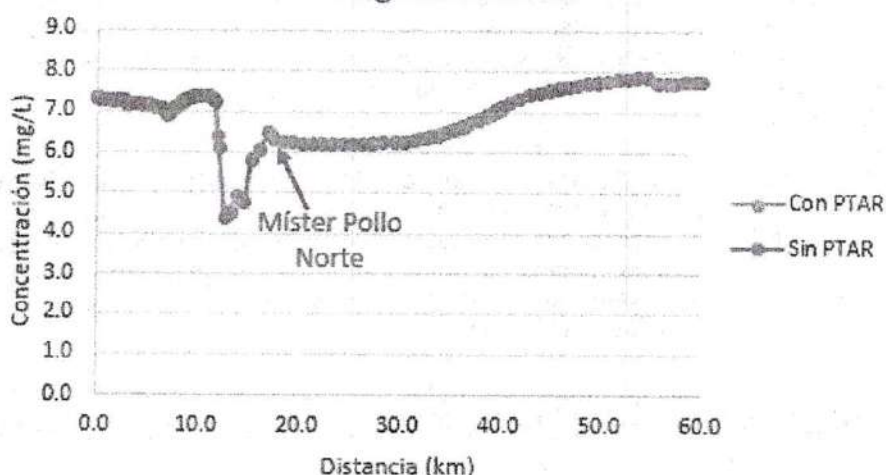
Como se puede observar en la gráfica 1, los valores de Demanda Biológica de Oxígeno en el Río Pasto después de la descarga del vertimiento sin previo tratamiento aumentan aguas abajo las concentraciones de materia orgánica alterando las condiciones naturales de la fuente, esto debido a que las aguas residuales provienen de actividades de procesamiento de alimentos. No obstante, con la implementación de la PTAR ayudará a mitigar dicha contaminación de la fuente ocasionada por la generación de las aguas residuales no domésticas del proyecto.

Gráfica 2. Comportamiento de Solidos Suspendidos Totales.
SST



En la gráfica 2, las concentraciones de Solidos Suspendidos Totales con la construcción de la planta de tratamiento, se presenta una reducción aguas abajo del vertimiento, por lo cual, ayudará a minimizar el impacto ambiental de la fuente. Por otra parte, es de resaltar que dichas concentraciones son elevadas sobre el afluente.

Gráfica 3. Comportamiento del Oxígeno Disuelto.
Oxígeno Disuelto



Como se observa en la gráfica 3, no presenta cambios representativos que altere la calidad del oxígeno disuelto sobre el Río Pasto, no obstante, con la implementación de la planta de tratamiento se realizará un adecuado manejo de tratamiento y disposición final del vertimiento con el fin de proteger la calidad del agua del Río de mención. Por otra parte, es de resaltar que, en el transcurso de la fuente por la ciudad se encuentra impactada por las diferentes actividades antrópicas.

Por último, se realiza la comparación de los parámetros simulados con respecto al cumplimiento de los objetivos que corresponde al segundo tramo de calidad establecido como uso Estético Urbano y/o Paisajístico.

Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
HIDROCARBUROS		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
COMPUESTOS DE FOSFORO		
Ortofosfatos (P-PO ³⁻ ₄)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
COMPUESTOS DE NITRÓGENO		
Nitratos (N-NO ³⁻ ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

ARTICULO SEGUNDO. El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las exigencias, especificaciones y términos establecidos en el **Concepto Técnico No. 1855/2024 del 04 de diciembre de 2024.**

ARTICULO TERCERO. Las demás disposiciones contempladas en la **Resolución No 808 del 12 de diciembre del 2023**, que no sean contrarias a la presente continúen vigentes.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de **CORPONARIÑO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

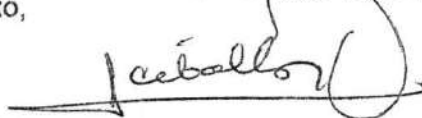
ARTICULO SEXTO. NOTIFÍQUESE a la sociedad **CHAMORRO PORTILLA SAS**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 por medio de cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021

ARTICULO SEPTIMO. La presente resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto,

2 JUL 2025



JAIME RIGOBERTO CEBALLOS QUENGUAN
Director General (E)

Proyectó: Dr. José Luis Realpe B. 
Profesional Universitario

Revisó: Fernanda 
Contratista Of. Jurídica

Santiago C. 
Contratista Dirección General

Aprobó: Dr. Cristhian López 
Jefe Oficina Jurídica

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA- PBX 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA- TEL.: 7733920 - FAX: 7733144 

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO -TEL: 7280586

LA UNIÓN: CENTRO AMBIENTAL NORTE CALLE 2 CRA 15 BARRIO EDUARDO SANTOS TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR:
CENTRO MINERO - TEL. 7287815